



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, PARA EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA POBLACIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO COMO GRUPO EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y SUBREPRESENTADOS.**

Quienes suscriben, Diputado Federal **Jaime Genaro López Vela** y, Diputado Federal **Gabino Morales Mendoza**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para el reconocimiento jurídico de la población de la diversidad sexual y de género como grupo en situación de discriminación y subrepresentados, al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Planteamiento del problema y argumentos de la iniciativa**

México, en los últimos años ha avanzado en la progresividad de los derechos para la igualdad y no discriminación de las personas de la diversidad sexual, si bien hecho cierto en algunos Estados y la federación han adoptado medidas para garantizar el acceso a grupos en situación de discriminación y subrepresentados a través de acciones afirmativas que tienen como objetivo establecer políticas para favorecer a los grupos de la sociedad históricamente excluidos y discriminados, estas no han sido suficientemente inclusivas para la población de la diversidad sexual y de género, debido a que no se encuentra a nivel federal de manera específica en nuestro ordenamiento jurisdiccional, la integración de esta población en la Ley de la CONAPRED como grupo excluido y discriminado.



El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), desde 2005, en cada una de las encuestas, estudios y documentos que ha elaborado, ha reconocido que la población de la diversidad sexual y de género, es una población en situación de vulnerabilidad, debido a la discriminación y la violencia, menoscabando el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

En el tejido social, la discriminación, la vulnerabilidad y la violencia, han dejado profundas cicatrices, ya que, a lo largo de los años, esta población ha enfrentado una serie de desafíos que van más allá de la diferencia de su orientación sexual, la identidad de género o características sexuales, pues la discriminación se ha manifestado de manera insidiosa en diversos aspectos de la vida cotidiana, desde el acceso a la educación, al empleado, a la cultura, hasta la atención médica. La vulnerabilidad inherente se ha exacerbado, dejándonos a través del tiempo, más propensos a la exclusión y situaciones de desamparo, minando su capacidad para participar plenamente en la vida social, cultural, política y económica del país.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define las acciones afirmativas como medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones; también, ese mismo ordenamiento, contiene una lista de grupos de población vulnerables de quienes de manera prioritaria se les debe de aplicar esas acciones afirmativas:

*“Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.”<sup>1</sup>*



Ahora bien, la Ley referida tiene como objetivo prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, así como establece que los poderes públicos federales y órganos autónomos contaran con la competencia de la realización y aplicación de acciones afirmativas.

Por lo anterior expuesto, se constata de que dentro de ese ordenamiento jurisdiccional no se contempla a las personas de la diversidad sexual y de género como grupo prioritario, dejando expuesto a discreción la creación de políticas públicas o en algunos casos dictadas por sentencias dictadas por órganos jurisdiccionales, por consiguiente de manera expresa en la Ley no se reconoce de manera formal la discriminación, los asesinatos por odio, el abuso y la exclusión del cual han sido objeto históricamente en nuestro país.

Para identificar la problemática y aportar elementos que acrediten que la población de la diversidad sexual y de género es un grupo vulnerable, partimos de estadísticas realizadas por el gobierno federal en donde la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) en 2021<sup>2</sup>, elaborada por el INEGI, indica que el 5.1% de la población de 15 años y más edad en México, se identifican como parte de esa población, lo que significa que uno de cada veinte personas se identifica como parte de la diversidad sexual y de género.

La pandemia de VIH en México, ha dejado una cicatriz abierta de estigma y discriminación hacia las poblaciones de la diversidad sexual y de género, hasta nuestros días repercuten en el acceso a servicios de salud para prevención, detección y atención del VIH, convirtiéndose en barreras que no permiten el libre gozo de la atención en salud y además crean un clima en el cual de manera



particular las personas de la diversidad sexual y de género con VIH quienes son las más afectadas por la pandemia, guardan con miedo su diagnóstico para no ser víctimas de estigma y discriminación, dejando en segundo término el cuidado de salud y bienestar. Esto ha derivado que los diagnósticos de VIH y muertes por SIDA, continúen al alza.

El estigma y la discriminación también se ven reflejados en las actitudes de evitación y rechazo en la familia, la escuela y el trabajo. Estas actitudes pueden impactar de forma negativa en el bienestar, la salud mental de las personas e inclusive afectar los derechos humanos.<sup>3</sup> Por lo que es preciso resaltar que la misma Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) en 2021, elaborada por el INEGI mostró que el 26.1% de la población de la diversidad sexual y de género, ha pensado suicidarse, a comparación del 7.9% de la población osig normativa y más aún, nos revela que el 14.2% de esta población intento alguna vez suicidarse a comparación del 4.2% de la población osig normativa.

También, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, registro que el grupo vulnerable con mayor índice de discriminación es el de la población de la diversidad sexual y de género con el 37.3 %, siendo el 48.8% de esta población de 18 a 29 años el mayor discriminado, seguido de las personas afrodescendientes. El 45.5 % de las mujeres pertenecientes a la diversidad sexual y de género, se encuentran como las más discriminadas a comparación de las mujeres que pertenecen a otros grupos vulnerables<sup>4</sup>, como se demuestra en las siguientes tablas elaboradas por el INEGI:

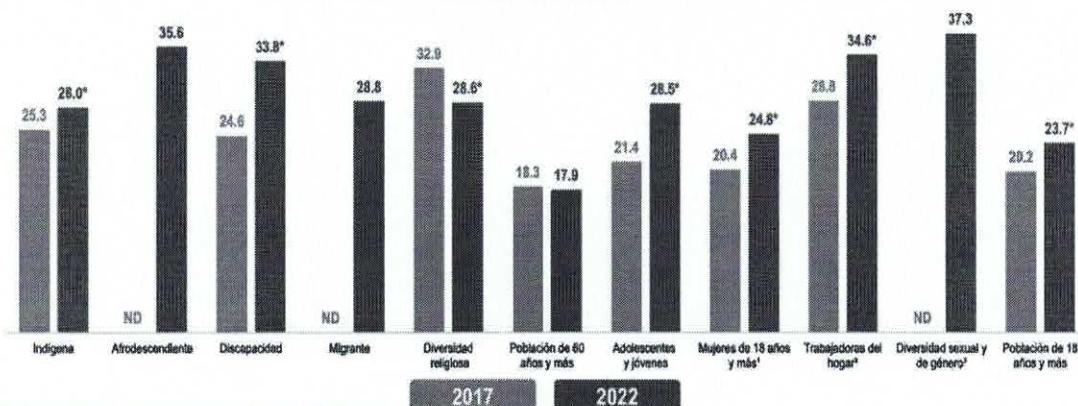


## Prevalencia de experiencias de discriminación

169

De acuerdo con ENADIS 2022, 37.3% de la población de la *diversidad sexual y de género*<sup>3</sup> declaró alguna experiencia de discriminación en los últimos 12 meses.

Porcentaje de la población por grupos seleccionados que declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses



<sup>1</sup> Se refiere a las personas de 18 años y más que respondieron el módulo de mujeres.

<sup>2</sup> Corresponde a un subconjunto de la población de mujeres de 18 años y más que respondieron el módulo de mujeres.

<sup>3</sup> Corresponde a un subconjunto de la población de 18 años y más que respondieron el Cuestionario de Opinión y Experiencias (COE).

ND: No Disponible

Nota: Para el caso de 2017, la información se refiere al periodo de agosto de 2016 a octubre de 2017; mientras que para 2022, se refiere al periodo de julio de 2021 a septiembre de 2022.

\*En estos casos se exhibió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 y 2022.



## Prevalencia de experiencias de discriminación - Edad

171

En 2022, 48.8% de la población de la *diversidad sexual y de género*<sup>3</sup> de 18 a 29 años declaró alguna experiencia de discriminación en los últimos 12 meses, mientras que, 45.6% de la población de afrodescendiente manifestó lo mismo.

Porcentaje de la población por grupos seleccionados que declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses y grupos de edad



<sup>1</sup> Se refiere a las personas de 18 años y más que respondieron el módulo de mujeres.

<sup>2</sup> Corresponde a un subconjunto de la población de mujeres de 18 años y más que respondieron el módulo de mujeres.

<sup>3</sup> Corresponde a un subconjunto de la población de 18 años y más que respondieron el Cuestionario de Opinión y Experiencias (COE).

NA: No Aplica.

Nota 1: La información se refiere al periodo de julio de 2021 a septiembre de 2022.

Nota 2: Con el objetivo de homologar el universo de la población con discapacidad con el resto de las poblaciones, el 17 de noviembre de 2023 fueron adecuadas las estimaciones correspondientes.

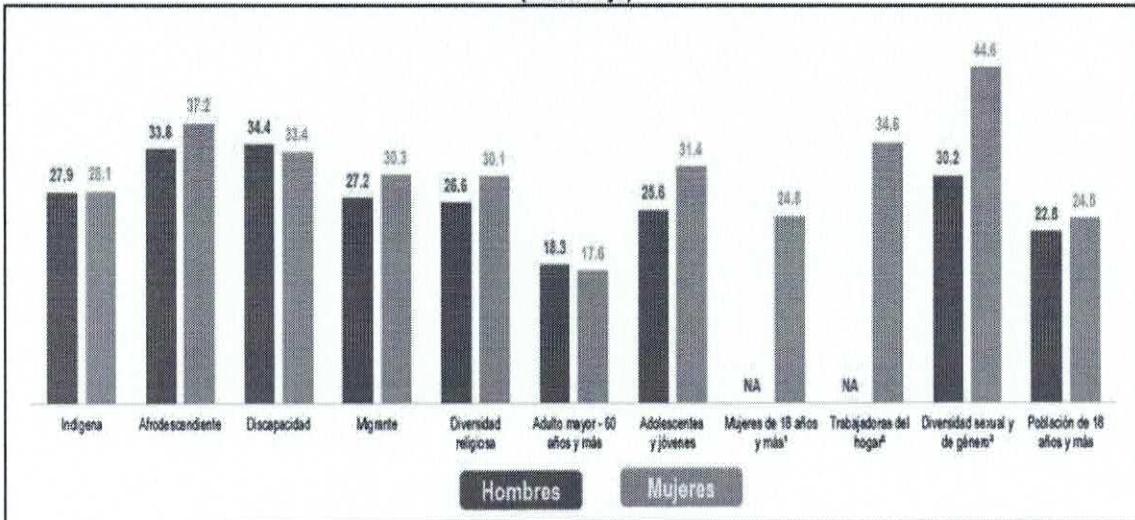
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022.



Página 5 de 17



POBLACIÓN POR GRUPOS SELECCIONADOS QUE MANIFESTÓ HABER SIDO DISCRIMINADA, SEGÚN SEXO  
(Porcentaje)



<sup>1</sup> Se refiere a las personas de 18 años y más que respondieron el módulo de mujeres.

<sup>2</sup> Corresponde a un subconjunto de la población de mujeres de 18 años y más que respondieron el módulo de mujeres.

<sup>3</sup> Corresponde a un subconjunto de la población de 18 años y más que respondió el Cuestionario de Opinión y Experiencias (COE).

Nota: La información se refiere al periodo de julio de 2021 a septiembre de 2022.

En cuanto a la violencia, ejercida hacia la población de la diversidad sexual y de género en México, según los datos del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBTI en México<sup>5</sup>, tan solo en 2024, se registraron 136 crímenes de odio y desapariciones, de las cuales 53 mujeres trans fueron asesinadas, 12 sufrieron un atentado a su integridad y 17 se encuentran desaparecidas, también ese mismo año, 20 hombres gay fueron asesinados, 4 sufrieron un atentado y 8 se encuentran desaparecidos; cabe destacar que algunas entidades federativas han tipificado el transfeminicidio y los crímenes de odio en sus códigos penales locales, de los cuales se tipifica entre otros, cuando que se hayan cometido bajo los supuestos de violencia familiar a razón de su orientación sexual o identidad de género, que se dedicaran al trabajo sexual u otro oficio estigmatizado, que a la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o con tortura y especial violencia, esto debido a que la gran mayoría de



los crímenes cometidos a esta población, se realizan con una especial crueldad y violencia extrema, por el odio y los prejuicios de y quienes lo cometen.

Ahora bien, los Principios de Yogyakarta, que son principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género<sup>6</sup>, reconocen que “la orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso e impulsan a los Estados a desarrollar políticas públicas que incluyan el respeto a todas las orientaciones sexuales e identidades de género y los insta a aprobar leyes que reconozcan la discriminación basada en orientación sexual e identidad de género así como a eliminar cualquier ley que criminalice a esta población; asimismo, instruye a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones.

Por lo que el Estado Mexicano tiene el deber de acuerdo a los instrumentos internacionales de los cuales forma parte, así como el deber constitucional de “dar trato igual a los iguales y desigual a los desiguales”.<sup>7</sup>

También, respecto a las acciones afirmativas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), menciona que estas tienen el objetivo de borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Así pues, reconoce que estas “medidas temporales especiales” tienen fundamento en el principio de igualdad jurídica en su dimensión sustantiva, que impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertas medidas que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la



población. Si bien, pueden dar lugar a un trato desigual de iure o de facto respecto de otras personas o grupos, el mismo habrá de justificarse sobre la base de ser el medio para alcanzar una igualdad de hecho y habrá de ser proporcional.<sup>8</sup>

## EDUCACIÓN INTEGRAL DE LA SEXUALIDAD

La educación integral en sexualidad es un proceso de enseñanza y aprendizaje basado en planes de estudios que versa sobre los aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad, y su propósito es dotar a los niños y jóvenes de conocimientos basados en datos empíricos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para disfrutar de salud, bienestar y dignidad; establecer relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto; analizar cómo sus decisiones afectan su propio bienestar y el de otras personas; y comprender cómo proteger sus derechos a lo largo de su vida y velar por ellos.<sup>9</sup>

La educación integral de la sexualidad, desempeña un papel esencial en la salud y el bienestar de los niños y jóvenes, y al aplicar este enfoque en los educandos no solo proporciona a los niños y jóvenes, progresivamente y en función de su edad, una educación basada en los derechos humanos, la igualdad de género, la relaciones, la reproducción, el comportamiento sexual de riesgo y la prevención de enfermedades desde una perspectiva positiva, poniendo de relieve valores tales como el respeto, la inclusión, la no discriminación, la igualdad, la empatía, la responsabilidad y la reciprocidad.<sup>9</sup>

En la edición revisada de las orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad, -un enfoque basado en evidencia- de la UNESCO<sup>10</sup>, menciona que la educación integral en sexualidad (EIS), tiene un papel central en la preparación de los jóvenes para una vida segura, productiva y plena en un mundo donde el VIH y el SIDA, las infecciones de transmisión sexual, los embarazos no planificados, la violencia de género y su desigualdad todavía



representan un grave riesgo para su bienestar. Sin embargo, a pesar de la evidencia clara y convincente a favor de los beneficios de una educación integral de la sexualidad, pocos niños, niñas y jóvenes reciben una preparación para la vida que los capacite para asumir el control y tomar decisiones informadas acerca de su sexualidad y sus relaciones de manera libre y responsable.

Asimismo, sostiene que muchas personas jóvenes llegan a la adultez con mensajes contradictorios, negativos y confusos acerca de la sexualidad y que esto se ve exacerbado con frecuencia por sentimientos de vergüenza y el silencio por parte de los adultos, incluidos padres y docentes y que en muchas sociedades las actitudes y leyes desalientan la discusión pública sobre sexualidad y conducta sexual; y las normas sociales pueden perpetuar condiciones nocivas.

Aunado a lo anterior, se tiene evidencia totalmente argumentada por organismos internacionales, y de la sociedad civil, que sostiene que una educación integral de la sexualidad desde temprana edad, ayudaría a permear la discriminación y fomentar la igualdad, así como para que tomen decisiones informadas respecto a su sexualidad, y por consiguiente podría conducir a una reducción de enfermedades de transmisión sexual como el VIH, evitando que los diagnósticos continúen a la alza y poder alcanzar los objetivos para el 2030 que ONUSIDA plantea para poner fin a la epidemia de VIH en las que, el 95% de las personas que viven con VIH conozcan su estado serológico respecto al VIH, el 95% de las personas diagnosticadas con el VIH reciban tratamiento antirretroviral continuo, y que el 95% de las personas que reciben terapia antirretroviral tengan supresión viral.<sup>11</sup>

Por lo anterior, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, faculta a la CONAPRED de atribuciones entre las cuales está en proponer a las instituciones del sistema educativo nacional, lineamientos y criterios para el diseño,



elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación, por lo que debido a la importancia y la urgencia de promover una educación integral de la sexualidad como parte del desarrollo de las niñas, niños, adolescente y jóvenes, para que desde ese contexto se refuerce la educación en materia de igualdad y no discriminación, motivo por el cual esta iniciativa propone que se dote como parte de sus atribuciones del Consejo.

### **Importancia de la iniciativa**

La discriminación y la violencia a las personas de la diversidad sexual y de género forma parte de la cotidianidad y el Legislativo tiene la obligación política y moral de reconocer en las leyes que esta población donde se confirma con argumentos, estadísticas y estudios que se plasman en esta propuesta, es un grupo en estado de vulnerabilidad y que el Estado Mexicano tiene una deuda histórica. No se puede seguir permitiendo que una Ley que tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y que además regula de manera jurídica las acciones afirmativas que son medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad, no se nombre de manera expresa a las personas de la diversidad y de género como grupo en situación de discriminación y subrepresentados, quedando como presunción que esa misma Ley que tiene el fin de prevenir y eliminar la discriminación, no lo es para esa población, si no podría presumirse que discrimina y excluye a la población de la diversidad sexual y de género, invisibiliza de manera clara su problemática a lo largo de la historia de nuestro país y por consiguiente no se garantiza jurídicamente su acceso mediante acciones afirmativas a espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.



Por último, esta propuesta de reforma tiene como fin garantizar el reconocimiento pleno de los derechos de la población de la diversidad sexual y de género, que continúa enfrentando hasta nuestros tiempos discriminación, odio, rechazo, desigualdad, pobreza, violencia, que nos impide avanzar a ese reconocimiento pleno de derechos y que se nombre expresamente en la Ley a esta población, pues a pesar de los avances alcanzados en el país en la materia, continúan los obstáculos para que nuestra población cuente con un plan de vida digno, desarrollem sus capacidades y por consiguiente tengan acceso a la competitividad, sin miedos de sentir desprecio, exclusión y rechazo solo por la orientación sexual, identidad de género o por las características sexuales.

Como parte del humanismo mexicano, no debe de haber un silencio en la Ley ante la protección prioritaria de las personas de la diversidad sexual y de género, quienes son como aquí se demostró un grupo especialmente discriminado y subrepresentado, por lo que este poder legislativo debe tener presente lo expresado por nuestra Presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, que dijo en su primer discurso como Presidente Electa: *“Porque como nos han enseñado, lo que se nombra, existe, y lo que no, no existe, y hoy con mucho orgullo podemos reivindicarlo.”*<sup>12</sup>

- 
1. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>
  2. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021, INEGI: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf)
  3. <https://www.gob.mx/censida/articulos/estigma-y-discriminacion-relacionados-al-vih?idiom=es>
  4. Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>
  5. <https://crimeneslgbt.mx>
  6. Principios de Yogyakarta. Disponible en: [https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles\\_sp.pdf](https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf)
  7. Aristóteles, Política, Madrid, España, 1988, Gredos: <https://cursosdelenguajehermeneutica.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/08/aristoteles-politica-gredos.pdf>
  8. SCJN, Voto concurrente que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la acción de inconstitucionalidad 215/2020, en línea, México, 20 de marzo de 2020, SCJN.
  9. Porque es importante la educación integral en sexualidad. Enlace: <https://explorat.org.mx/por-que-es-importante-la-educacion-integral-en-sexualidad/>
  10. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265335>
  11. ONUSIDA: [https://www.unaids.org/sites/default/files/media\\_asset/progress-towards-95-95-95\\_es.pdf](https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/progress-towards-95-95-95_es.pdf)



12. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/08/15/sheinbaum-pide-que-la-llamen-presidenta-con-a-lo-que-no-se-nombra-no-existe/>

## II. Contenidos de la Iniciativa

Para un mayor entendimiento, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1.- ...</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por: ... ...</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la</p>	<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1.- ...</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por: ... ...</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas <b>o sexuales</b>, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, <b>la orientación sexual</b>, <b>la identidad de género</b>, <b>la expresión de</b></p>



<p>situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p>También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p>	<p><b>género</b>, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p>También se entenderá como discriminación la homofobia, <b>lesbofobia</b>, <b>bifobia</b>, <b>transfobia</b>, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p>
<p><b>Artículo 15 Octavus.</b> - Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.</p> <p>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p>	<p><b>Artículo 15 Octavus.</b> - Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.</p> <p>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, <b>personas de la diversidad sexual y de género</b>, personas con discapacidad, y personas adultas mayores.</p>



Sección Segunda De las Atribuciones.	Sección Segunda De las Atribuciones.
<p><b>Artículo 20.-</b> Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I. al XLII. ...</p> <p><b>XLIII.</b> Proponer a las instituciones del sistema educativo nacional, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación y celebrar convenios para llevar a cabo procesos de formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia;</p> <p>XLIV. al LVI. ...</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I. al XLII. ...</p> <p><b>XLIII.</b> Proponer a las instituciones del sistema educativo nacional, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación, <b>así como de educación integral de la sexualidad</b>, celebrar convenios para llevar a cabo procesos de formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia;</p> <p>XLIV. al LVI. ...</p>

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para el reconocimiento jurídico de la población de la diversidad sexual y de género como grupo en situación de discriminación y subrepresentados.**

**PRIMERO.** Se **REFORMA** el artículo primero, fracción III, en su primer y segundo parrafo, el segundo parrafo del artículo 15 Octavus, así como el artículo 20, fracción XLIII, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:



## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- ...**

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas o sexuales, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, misofobia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

### **Artículo 15.- ...**

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad, y personas adultas mayores.

**Sección Segunda  
De las Atribuciones.**

**Artículo 20.-** Son atribuciones del Consejo:

I. al XLII. ...

XLIII. Proponer a las instituciones del sistema educativo nacional, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación, así como de educación integral de la sexualidad, celebrar convenios para llevar a cabo procesos de formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia;

XLIV. al LVI. ...

**TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de noviembre de 2025

**SUSCRIBEN**

**LIC. JAIME GENARO LÓPEZ VELA**  
DIPUTADO FEDERAL  
DE LA LVXI LEGISLATURA FEDERAL  
H. CAMARA DE DIPUTADOS

**LIC. GABINO MORALES MENDOZA**  
DIPUTADO FEDERAL  
DE LA LVXI LEGISLATURA FEDERAL  
H. CAMARA DE DIPUTADOS

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>